JSAP (4)
PROCESO: **EJECUTIVO –MENOR**
DEMANDANTE: **MIBANCO S.A. NIT. 860.025.971-5**
DEMANDADOS: **DARIO HERRERA ANGARITA C.C. 1062876703**
JUAN BAUTISTA HERRERA CAÑAS C.C. 5030029
RADICADO: **2022-00533**

Se encuentra al Despacho informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Pese a que allegó escrito de subsanación, el mismo no cumple con los requerimientos del auto antes referido, específicamente por cuanto el demandante optó por indicar a este Despacho que, por una mala interpretación del título valor procedía a corregir las pretensiones y los hechos de la demanda, sin embargo, el auto que inadmitió la demanda era claro en mencionar que el demandante debía exponer en qué consisten los conceptos de “seguros, comisiones y honorarios”, debiendo discriminar cada concepto y justificarlo, lo cual no fue cumplido por la parte activa de la Litis.

Entonces, como no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA promovida por el MIBANCO S.A. a través de apoderado judicial, en contra de DARIO HERRERA ANGARITA y JUAN BAUTISTA HERRERA CAÑAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO